

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario  
PRODUCCION AGROPECUARIA**

**Resolución 1213/2010**

**Reglaméntase el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz. Formulario. Requisitos.**

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente N° S01:0131414/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA

Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y 106/10 antes citada, se instituye a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expuesto, teniendo en consideración que la cosecha de trigo de la presente campaña ya ha finalizado, corresponde dictar las medidas adecuadas para la implementación del precitado régimen compensatorio respecto de la producción de dicho grano.

Que, a esos efectos, procurando simplificar el procedimiento a seguirse para efectuar el cálculo de la compensación, se estima conveniente tomar el importe fijado por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA —NOTA SSA N° 262 de fecha 7 de abril de 2010— como valor resultante de la diferencia entre los precios FOB oficial y FAS teórico de dicho grano menos los costos de “fobbing” promedios de los últimos DIEZ (10) días hábiles del mes de marzo de 2010, como monto equivalente al valor del derecho de exportación que corresponde cobrar por las cantidades que en cada caso se declaren, previsto por el Artículo 2° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y 106/10.

Que, por otra parte, a fin de evitar prácticas desleales que puedan perjudicar al Estado Nacional, resulta necesario receptar la fecha fijada por la mencionada SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA —NOTA SSA N° 280 de fecha 14 de abril de 2010— como fecha límite de cierre de Formularios C1116A, a efectos de su presentación para acceder al referido régimen compensatorio.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067/05 precedentemente citado y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

**Artículo 1°** — Reglaméntase, por medio de la presente, la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, para la producción de trigo.

**Art. 2°** — Establécese la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 187,00), como monto equivalente al valor del derecho de exportación que corresponde cobrar por las cantidades que en cada caso se declaren, previsto por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada.

**Art. 3°** — Para incorporarse al régimen de compensación que por la presente se reglamenta, los interesados deberán confeccionar el Formulario “Producción Trigo Maíz Campaña 09/10 DJ-028”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “[www.oncca.gov.ar](http://www.oncca.gov.ar)” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

**Art. 4°** — A efectos de reflejar las operaciones por las cuales se solicita la referida compensación, los productores de trigo deberán completar la Planilla “Formularios Campaña 09/10”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “[www.oncca.gov.ar](http://www.oncca.gov.ar)” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

Asimismo, dicho aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico individual de texto plano como dato adjunto a la dirección [compensaciontym@oncca.gov.ar](mailto:compensaciontym@oncca.gov.ar).

**Art. 5°** — Establécese que, a fin de acreditar el estado de deuda líquida y exigible por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, los interesados deberán presentar la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con la reglamentación que dicho organismo dictará oportunamente.

**Art. 6°** — El Formulario “Producción Trigo Maíz Campaña 09/10 DJ-028”, la Planilla “Formularios Campaña 09/10” y la constancia prevista por el artículo precedente deberán ser presentados, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano, entidad bancaria o autoridad judicial local, junto con la documentación prevista por los Artículos 6° y, en caso de corresponder, 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10.

**Art. 7°** — Sólo se aceptarán Formularios C1116A que se encuentren debidamente cerrados al día 23 de abril de 2010 e informados por los operadores hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 26 de abril de 2010, conforme lo dispone la Resolución Conjunta N° 4956 y General N° 2324 de fecha 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente.

**Art. 8°** — Dispónese que la documentación necesaria para acceder al régimen creado por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antedicha, podrá ser presentada por los productores de trigo dentro de los NOVENTA (90) días de la publicación de dicha norma.

**Art. 9°** — Las solicitudes de compensación deberán ser efectuadas en una única presentación, la que deberá encontrarse respaldada con toda la documentación

requerida, esto es, en forma completa. Cuando el solicitante no haya vendido la totalidad de su producción antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo precedente, deberá presentar solamente los Formularios C1116A, debiendo acompañar los respectivos Formularios C1116B ó C antes del 31 de diciembre de 2010, también en una única presentación.

Para efectuar la segunda presentación, nuevamente se deberá dar cumplimiento a la obligación dispuesta por el Artículo 4º de la presente resolución.

**Art. 10.** — Aclárase que la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) debe ser registrada ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO mediante la presentación del Formulario de Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) "DJ003/A" (REGISTRO CBU), de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 876 de fecha 23 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

**Art. 11.** — Determinase que el procedimiento a seguirse para proceder a cancelar las deudas líquidas y exigibles con el monto a percibir por la compensación será el siguiente: el productor, una vez dictada la resolución otorgando el beneficio solicitado, deberá generar UN (1) volante electrónico de pago (VEP), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entonces entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su modificatoria y complementarias, para ser presentado ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

**Art. 12.** — Aquellos productores de trigo que hayan presentado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, deberán complementar las mismas con la documentación requerida por la presente norma reglamentaria.

**Art. 13.** — Ante la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación dispuesta por la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y 106/10, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la justicia criminal competente.

**Art. 14.** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 15.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Juan M. Campillo.